

COQUIMBO

CESIÓN CAMARÓN NAILON REGIÓN DE COQUIMBO
(ISLA TABON - TERESITA II)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE INDIVIDUAL
CAMARÓN NAILON REGIÓN DE COQUIMBO, A
ARMADOR ARTESANAL

Coquimbo, 03 de Noviembre de 2022

RESOL. EXENTA N° 0010/2022

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero y Carlos Dubo Collao, mediante C.I. DZP N° 344/2022, lo informado mediante Memorándum Técnico N° 05/2022, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los Decretos Exentos N° 81 de 2014, N° 311 de 2019, N° 119 de 2020 y N° 232 del 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 4053 y N° 2159, ambas del 2019, N° 62, N° 2867, N° 2887 y N° 2975, todas del 2020 y N° 3416 de 2021, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción Individual de Camarón nailon en la Región de Coquimbo.

3.- Que el armador artesanal Gonzalo Zúñiga Romero, armador de la embarcación artesanal "ISLA TABON", RPA N° 966378, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **5 toneladas del recurso Camarón nailon**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3416 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de don Carlos Dubo Collao, armador de la embarcación artesanal "TERESITA II", RPA N° 959202, inscrito en la mencionada pesquería en la Región de Coquimbo, quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado

favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **5 toneladas del recurso**

Camarón nailon, provenientes de don Gonzalo Zúñiga Romero, R.U.T. N° 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación, casa N° 07, Región Coquimbo, armador de la embarcación artesanal ISLA TABON, RPA N° 966378, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor de don Carlos Dubo Collao, R.U.T. N° 7.221.567-2, domiciliado en Calle Argandoña N° 611, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal TERESITA II, RPA N° 959202, inscrito en la pesquería de Camarón en la región de Coquimbo.

3.- Descuéntese **5 toneladas del recurso Camarón nailon** de la cuota distribuida al armador artesanal Gonzalo Zúñiga Romero, que fuera autorizada mediante Resolución Exenta N° 3416 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de sus asignaciones, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3416 de 2021, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	13995950-7	Daniel Andrés Vargas Páez
Isla Tabón	11504868-6	Eduardo Alonso Zúñiga Romero
(RPA N° 966378)	18361521-1	Hernán Andrés Acuña Henríquez
Camarón nailon:5 ton	12230812-K	Rodrigo Eduardo Jimenez Martinez
	18924567-K	Gonzalo Ignacio Zúñiga Milner

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberá informarse en el Formulario de Desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER CHAVEZ VILCHES
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JCV/FOM/MAF/pvg